

**HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ**

**"Comprometidos con su Salud"**

Nit. 891.800.395-1



**SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE  
MONQUIRÁ E.S.E.**

Presentado por: KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA, Asesora de Control Interno HRM  
ESE

Presentado a: Dr. LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS en calidad de gerente y presidente  
del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

PERIODO: JULIO A DICIEMBRE DE 2023

HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE MONQUIRÁ  
22 DE ENERO DE 2023



Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte - Celular: 3102089294  
Correo electrónico: [ventanillaunica@hrm.gov.co](mailto:ventanillaunica@hrm.gov.co). Página WEB: [www.hrm.gov.co](http://www.hrm.gov.co)

  
VIGILADO Supersalud

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; la Resolución interna No. 007 de 2011 y Resolución 090 de 2019, presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el periodo comprendido julio a diciembre de 2023

El objetivo de este seguimiento es verificar que el Comité de Conciliación esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente. Se analizarán los siguientes aspectos en el presente informe:

- a) Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- b) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- c) Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza el informe teniendo en cuenta el archivo documental que reposa en la oficina de Subgerencia Administrativa y financiera por lo anterior para analizar la periodicidad de las reuniones del comité se tendrá en cuenta las actas que reposen en la carpeta de comité de conciliaciones que corresponden al segundo semestre las cuales son las siguientes:

No. ACTA	FECHA	ASUNTO	CONCLUSIONES DELCOMITÉ	ASISTENCIA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES
No existe acta	04 de agosto de 2023	Teniendo en cuenta que la oficina asesora de control interno asiste como invitada, conoce que en dicha fecha se llevó a cabo comité de conciliación, en donde fue estudiada la posibilidad de presentar o no formula de conciliación dentro del proceso de reparación directa en el cual la demandante fue MARTHA ANYULI OSPINA LOPERA.	No se cuenta con el acta debidamente diligenciada y anexada en la carpeta correspondiente	SI	Se observa que existe negligencia por parte de quien tiene la obligación de suscribir las actas toda vez que estas no están siendo impresas, firmadas y foliadas en la respectiva carpeta de conciliaciones judiciales, cabe resaltar que dicha carpeta puede ser solicitada por la procuraduría.
No existe acta	10 de agosto de 2023	Análisis de procedencia o improcedencia de realizar llamamientos en garantía en el medio de control Reparación directa demandante Gloria Stella Malagón y otros dentro	El comité recomienda realizar el llamamiento en garantía por los profesionales de la salud Víctor Hugo	SI	Se evidencia que en la carpeta de conciliaciones judiciales no se cuenta con dicha acta únicamente esta el certificado, esto nos muestra que el secretario

# HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ

"Comprometidos con su Salud"

Nit. 891.800.395-1



		del radicado No. 15001333301120210020500	Ramírez y Juan Carlos Amador, quienes atendieron al señor Juan Antonio Díaz (Q.E.P.D) en la época de los hechos, debido a que su atención se discute en el proceso bajo estudio, así mismo, la empresa RX Digital IPS SAS y la doctora Geidy Ciruis especialista en radiología, dado que la empresa y profesional que practico ecografía de tórax objeto de debate.		técnico del comité no asume la tarea de forma minuciosa y con la importancia que reviste el tema.
007	08 de septiembre de 2023	Análisis de procedencia de la presentación de propuesta de acuerdo conciliatorio dentro de la conciliación prejudicial previo medio de control reparación directa, las pretensiones que se solicitan tienen como fundamento el estado de salud actual de la Sra. Karla Juliana Arévalo, el cual es atribuido a la atención realizada por el Hospital Regional de Monquirá. Empero no le asiste razón al extremo procesal convocante al indicar que el reconocimiento y pago solicitado corresponde realizarlo a la ESE Hospital Regional de Monquirá por ser la entidad que brindo la atención a la mencionada paciente, pues no se le puede imputar a la ESE que causó	No presentar formula de arreglo conciliatorio en la audiencia ya identificada por lo explicado en acápite anteriores.	SI	Se evidencia que el acta original no se encuentra firmada por todos los miembros del comite



		daño alguno a los demandantes en la prestación de sus servicios médicos o de salud, pues la entidad suministro la asistencia necesaria y pertinente			
No existe acta	26 de octubre de 2023	Teniendo en cuenta que la oficina asesora de control interno asiste como invitada, conoce que en dicha fecha se llevó a cabo comité de conciliación, en donde fue estudiada la procedencia de la presentación de propuesta de acuerdo conciliatorio dentro de audiencia inicial en el siguiente proceso Convocante(s): Maryey Faviola Sánchez Rubiano Medio de Control: Reparación Directa	No se cuenta con el acta debidamente diligenciada y anexada en la carpeta correspondiente	SI	Se observa que existe negligencia por parte de quien tiene la obligación de suscribir las actas toda vez que estas no están siendo impresas, firmadas y foliadas en la respectiva carpeta de conciliaciones judiciales, cabe resaltar que dicha carpeta puede ser solicitada por la procuraduría.

Se establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación, en la cual señala que “se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”; de acuerdo con lo verificado por la Oficina de Control Interno en la carpeta denominada “**Comité de Conciliaciones**” donde reposan las actas de las sesiones adelantadas en el periodo comprendido entre julio a diciembre de 2023, se evidencio que en los meses de agosto, septiembre y octubre se llevó a cabo una sola reunión y de los meses de julio, noviembre y diciembre no reposan actas por lo que se presume que no se realizaron reuniones, sin embargo como se evidencio en el cuadro anterior no se tiene certeza de las sesiones realizadas teniendo en cuenta que el secretario técnico encargado de realizar las actas, no las suscribe toda vez que no reposan en la carpeta.

Según lo establece el protocolo de comités de conciliación publicado por la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se debe Sesionar obligatoriamente de manera periódica, dicho documento adicionalmente indica que se debe documentar la sesión de cada uno de los asuntos tratados en el comité se dejará constancia, así como del contenido de las deliberaciones y del sentido de las votaciones. Con esta información se elaborará el acta de la sesión del comité, es por esto que el acta del comité debe elaborarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tuvo lugar la respectiva sesión.

El artículo 2.2.4.3.1.2.6 del decreto 1069 de 2015 establece: “*Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: (...) 1. **Elaborar las actas de cada sesión del comité.** El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5)*”

días siguientes a la correspondiente sesión". (subrayado negrilla fuera de texto), es así como en el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. **es función del subdirector administrativo y financiero** elaborar las actas y verificar que se encuentren debidamente suscritas, función que no se esta realizando a satisfacción, como se evidencia en las actas elaboradas para la vigencia 2023 no se encuentran en su totalidad firmadas por el presidente del comité.

Cabe resaltar que la periodicidad de las reuniones del Comité, dependen también de las solicitudes que se radiquen en la Entidad, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.4., el cual señala "... Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...".

Sin embargo, según lo establecido en el decreto 1069 de 2015 y lo señalado en la resolución 044 de marzo de 2019 del HRM, y lo evidencia en la carpeta de archivo donde reposan los documentos, en el primer semestre de la vigencia 2023, no se dio cumplimiento a la normatividad vigente, toda vez que no se realizaron las dos reuniones mínimas del mes.

ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE REGISTROS
¿Qué dependencia es la encargada de coordinar el comité de conciliación?	En el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., la subgerencia administrativa y financiera es la oficina encargada de coordinar el comité de conciliación, defensa judicial y prevención del daño antijurídico, por lo tanto es quien tiene asignadas las funciones de secretaria técnica.
En el periodo evaluado relacione el reporte y soportes de las acciones de repetición instauradas.  Realizar la verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de las acciones de repetición. "El artículo 3°. Modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12, de Decreto 1069 de 2015, Decreto único reglamentario del sector justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12., del Decreto 1069 de 2015 quedará así: "Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los comités de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una	Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1167 de 2016, se evidencia que no se iniciaron acciones de repetición en el segundo semestre de la vigencia 2023, se realizaron llamamientos en garantía de profesionales que su actuar es objeto de análisis.



<p>conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a cuatro(4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.</p> <p>Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.</p>	
<p>¿El comité de conciliación y defensa judicial cuentas con las actas de las reuniones?</p>	<p>Para el segundo semestre de la vigencia 2023 se evidencia únicamente en la carpeta debidamente elaboradas, pero no suscritas en su totalidad 2 actas, que no son coherentes con la realidad toda vez que se sesiono 4 veces en el segundo semestre de la vigencia objeto de estudio, en atención a que no se sesiono más durante el periodo a verificar, sin embargo, se evidencia que las actas no se encuentran suscritas por la totalidad de los miembros del comité de conciliación.</p> <p>Se evidencia que no se da cumplimiento a las sesiones mínimas ordinarias requeridas por la ley</p>
<p>¿ Tiene algún plan de acción establecido el comité de conciliación?</p>	<p>Se evidencia que durante la vigencia 2023 la ESE no suscribió ningún plan de acción.</p>
<p>La Entidad tiene estructuradas políticas, procedimientos y/o estrategias de defensa de prevención del daño jurídico</p>	<p>Se evidencia que a la fecha no se han formulado políticas, lineamientos de defensa de prevención del daño antijurídico.</p>

Continuando con el análisis objeto del presente informe cabe resaltar que, el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece: *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*



El asesor jurídico interno señala que, durante el segundo semestre de la vigencia 2023, no se presentaron casos que ameritaran gestionar acciones de repetición para estudio del Comité de Conciliación, situación evidenciada con las actas de las sesiones llevadas a cabo durante el segundo semestre.

Cabe resaltar que el numeral 6 del artículo 19 del decreto 1716 de 2009: *“Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”, numeral 7 ibidem “Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”.*

En el artículo 26 ibidem se menciona: *“De la acción de repetición Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, **al día siguiente del pago total** del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que **en un término no superior a seis (6) meses** se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión”.*

**Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.** (Negrilla fuera de texto)

Otro de los puntos a observar dentro del informe de seguimiento al comité de conciliación y defensa judicial son las funciones del comité de conciliación, toda vez que en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, dentro de sus funciones, se encuentran entre otras: *“1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.”*

Con base en lo anterior la Oficina de Control Interno, evidencia que en el 2019 mediante resolución emitida por el HRM E.S.E. se adiciono a la resolución vigente lo concerniente en materia de prevención del daño antijurídico

Se observa que el Comité de Conciliación, estudió y analizó las causas generadoras de los conflictos que dieron lugar a los procesos en que formó parte la Entidad. Lo anterior evidencia el cumplimiento de la función tercera señalada en la norma, la cual reza: *“Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.”*

Respecto de las funciones cuarta y quinta señalan *“Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto...”* y *“Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional...”*, el Comité de Conciliación determinó, para cada caso presentado en las sesiones, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señaló la posición institucional para que el apoderado judicial actuará en las Audiencias de Conciliación.



En lo relacionado con las funciones sexta y séptima determinan "Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición..." y "Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición"; como se indicó en el primer punto de este informe, el Comité de Conciliación no gestionó en el segundo semestre de la vigencia 2023 acciones de repetición como ya se ha mencionado, igualmente no se estudiaron casos de procedencia para el llamamiento en garantía con fines de repetición.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ Como oportunidad de mejora es importante mantener organizada la gestión documental del comité, toda vez que las actas se encuentran sin la totalidad de las firmas de los asistentes
- ❖ Es importante cumplir con los lineamientos legales en cuanto a las funciones del secretario técnico del comité, toda vez que como se ha mencionado a lo largo del presente informe, no se cuenta con las actas elaboradas y suscritas de los comités realizados.
- ❖ Se recomienda al comité dar cumplimiento a la normatividad realizando la cantidad de sesiones mencionadas en los decretos que regulan la materia.
- ❖ El comité tramitó las solicitudes de conciliación interpuestas
- ❖ Considerando lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, se sugiere que el secretario técnico del comité presente el informe de gestión y que se tenga en cuenta la periodicidad en la presentación de este informe y medición de los indicadores



**KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA**

Asesora de Control Interno de Gestión  
Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.

